**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley número 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993: *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011: “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022: *Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.*

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012 “*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”,* las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 1546 de mayo 27 de 2015: *“Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal ubicada en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600, que pertenecen al proyecto de asociación público privada de iniciativa pública Autopista Mar 1"* modificado por el artículo 1 de la Resolución 3025 de 2015, se establecieron las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600, así:

*“Artículo 2°.****Corregido por la***[***Resolución 3025 de 2015***](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2015/R3025de2015.htm)***, artículo 1º.****Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la Estación de Peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN | Tarifas (pesos de 2012)No incluye FOSEVI |
| Categoría I | Automóviles, camperos, camionetas | $16.500 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $20.400 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $20.400 |
| Categoría IV | Camiones de grandes de dos ejes | $20.400 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes. | $49.100 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $61.600 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $71.300 |

***Parágrafo 1°.****El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el Contrato de Concesión que se suscriba de conformidad con el Proceso Licitatorio número VJ-VE-IP-LP-022-2013.*

***Parágrafo 2°.****Las tarifas establecidas en el presente artículo serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada cada punto de recaudo de conformidad con los establecidos en el contrato de concesión que se suscriba del Proceso Licitatorio número VJ-VE-IP-LP-022-2013”.*

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 3025 de agosto 27 de agosto de 2015 *“Por la cual se corrige un yerro en el artículo 2 de la Resolución 1546 de 2015”* se corrigió un yerro de la resolución 1546 de 2015, en el siguiente sentido:

*“Que por error involuntario se digitó en el encabezado de la tercera columna del artículo 2° de la*[*Resolución número 1546 de 2015*](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/Resoluciones/Min-Transporte/2015/R1546de2015.htm)*, “TARIFAS (Precios de 2013) No incluye FOSE-VI”, debiéndose citar “TARIFAS (Pesos de 2012) No incluye FOSEVI” y se establecieron descripciones vehiculares en la tabla de tarifas del artículo 2° del citado acto administrativo que no corresponden a las establecidas en las demás resoluciones expedidas para los proyectos de Autopistas para la Prosperidad”.*

Que mediante oficio con número de radicado 20225000430701 de diciembre 28 de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a esta entidad, un incremento progresivo de la estructura tarifaria de la estación de peaje Aburrá para el Proyecto de Concesión Vial bajo el esquema de APP “Autopista al Mar 1” Contrato No. 014 de 2015, con fundamento en lo siguiente:

1. ***ANTECEDENTES DEL PROYECTO AUTOPISTA AL MAR 1***

*En cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se adelantó el proceso de selección para la adjudicación del contrato correspondiente al proyecto “Autopista al Mar 1” culminando con la suscripción del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, con la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.-DEVIMAR S.A.S., el cual, de acuerdo con la Sección 2.1 de su Parte General, contempla como objeto “(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”, y cuyo alcance, conforme a la Sección 3.2 de su Parte Especial es: “(…) Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.*

*El literal (b) de la Sección 3.5 “Entrega de la Infraestructura”, señala:*

*“(…)*

*(b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *No. de Contrato* | *Objeto* | *Fecha estimada de terminación* |
| *Convenio 0583-1996* | *Construcción De 4.1. Km.**Tramo San Cristóbal - Carrera**80 (Medellín)* | *30 de junio de 2016* |

 *(…)”.*

*Sobre el particular, literal (a) de la Sección 3.6 “Estaciones de Peaje” de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015, establece:*

*“(a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje de Aburrá que incluye los Puntos de Recaudo San Cristóbal y Palmitas. Una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 mencionado en la Sección 3.5 (b) de esta Parte Especial o terminado dicho convenio por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato, para lo cual se suscribirá el documento que corresponda.”*

*Ahora, en virtud del Convenio 0583 de 1996 y su respectivo Otrosí No. 34 de 2015, suscritos por el Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto de Estudios Ambientales, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín y el Ministerio de Transporte, la operación de la Estación del Peaje Aburrá estuvo en cabeza de la Gobernación de Antioquia hasta el 30 de junio de 2016, fecha en la cual los suscribientes del mencionado convenio se comprometieron a entregar la infraestructura descrita en el literal (b) de la Sección 3.5 “Entrega de la Infraestructura” de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015 a la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*De otra parte, mediante Resolución No. 228 del 1 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (en adelante el “INVÍAS”). Específicamente para la Estación de Peaje Aburrá se estableció:*

*“****ARTICULO 15.-*** *Los usuarios de las estaciones de peaje* ***EBÉJICO, ABURRÁ Y PANDEQUESO*** *en el Departamento de Antioquia, pagarán las siguientes tarifas:*

**

*Así, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en el Convenio 0583 mencionado anteriormente, la infraestructura fue entregada el 1 de julio de 2016 al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S., junto con la Estación de Peaje Aburrá, la cual se encontraba comprendida en los tramos de vía adscritos al Convenio 0583.*

*En ese sentido, al momento de la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S., Concesionario del Contrato No. 014 de 2015, las tarifas cobradas por parte del proyecto denominado “Túnel de Occidente” eran las establecidas en la Resolución 228 de 2013, actualizadas, y, a su turno, aquellas diferenciales adoptadas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” mediante Acta del 14 de septiembre de 2009.*

*Vale la pena poner de presente, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015 “Por la cual se establecen las tarifas a cobrar en la estación de peaje Aburrá que incluye los puntos de recaudo San Cristóbal ubicada en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600, que pertenecen al proyecto de asociación público privada de iniciativa pública Autopista Mar 1", acto administrativo que estableció, en su artículo segundo, las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje Aburrá en los puntos de recaudo antes señalados.*

*A su turno, dicha Resolución dispuso que las tarifas de la Estación de Peaje Aburrá allí establecidas debían empezar a ser cobradas una vez se cumpliera el requisito dispuesto en el parágrafo segundo del artículo primero, que indica:*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las tarifas establecidas en el presente artículo serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentre ubicada cada punto de recaudo de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-022-2013”.*

*Posteriormente, mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, se corrigió un yerro en el artículo segundo de la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015, consistente en modificar las categorías establecidas, así:*

*“****ARTÍCULO PRIMERO:*** *corríjase el artículo 2° de la Resolución 1546 de 2015, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la estación de Peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristobal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600:*

| *CATEGORIA* | *CATEGORIAS* | *TARIFAS (Precios 2012) No incluye FOSEVI* |
| --- | --- | --- |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *16.500* |
| *Categoría II* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta* | *20.400* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de dos ejes* | *20.400* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de dos ejes* | *20.400* |
| *Categoría V* | *Camiones de tres y cuatro ejes* | *49.100* |
| *Categoría VI* | *Camiones de cinco ejes* | *61.600* |
| *Categoría VII* | *Camiones de seis ejes o más* | *71.300* |

*A su vez, el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, Sección 4.2 “Estructura Tarifaria”, establece:*

*“4.2 Estructura Tarifaria*

1. *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.139 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015 y en la Resolución No. 03025 del 27 de agosto de 2015” Por la cual se corrige un yerro en el artículo 2 de la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015”, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*
2. *A manera de referencia, a continuación, se presentan las tarifas con incremento de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la sección 4.2 (a) las cuales regirán a partir del momento en que se haya culminado las obras previstas y se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional en la que está ubicada la Estación de Peaje, conforme a lo definido en el numeral 3.6(a)*

**

1. *Esta concesión cuenta con una Estación de Peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Aburrá (compuesto por los Puntos de Recaudo de San Cristóbal y Palmitas), y que hace parte del Convenio 0583-1996.*
2. *Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial(…)*

*(e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3, se va a llevar a cabo un incremento de tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a).*

*(i) El inicio del cobro de esta tarifa se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:*

*(…)*

*(ii) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente. (…)”.*

*Ahora bien, en relación con la actualización de las tarifas, conforme la Sección 4.2 (e) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, las mismas deben ser actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la fórmula establecida en dicho acápite.*

*Es así como a la fecha y a partir del 1 julio de 2016, día en el que se efectuó la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario, la cual estaba siendo operada por la Gobernación de Antioquia en virtud del Convenio No. 0583 de 1996 (Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” - Túnel de Occidente), las tarifas a cobrar, de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, eran las “ (…) tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial”, es decir, las establecidas en la Resolución 228 de 2013 y las diferenciales correspondientes.*

*Una vez se recibió la estación de peaje a cargo del Concesionario, se mantuvieron las tarifas con las cuales se recibió la infraestructura hasta el 15 de enero del 2017, fecha a partir de la cual se actualizaron de acuerdo con la fórmula y procedimiento previsto en la citada Sección.*

*Así las cosas, mediante comunicación con radicado ANI No. 20225000007531**del 14 de enero de 2022, la ANI notificó a la Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2022. Frente a la Estación de Peaje Aburrá, los valores, por categoría, de acuerdo con dicha actualización, quedaron así:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **TARIFA PLENA 2021 ANTES DE FOSEVI** | **IPC DIC 2020** | **IPC DIC 2021** | **INDICE DE ACTUALIZACIÓN** | **TARIFA BASE 2022** | **FOSEVI 2022** | **TARIFA BASE + FOSEVI 2022** | **TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA** |
| CAT I |  $ 16.767  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 17.710  |  352  |  $ 18.061  |  $ 18.100  |
| CAT II |  $ 18.967  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 20.033  | 352 |  $ 20.385  |  $ 20.400  |
| CAT III |  $ 41.767 | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 44.115  | 352 |  $ 44.467  |  $ 44.500  |
| CAT IV |  $ 54.467  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 57.529  | 352 |  $ 57.881  |  $ 57.900  |
| CAT V |  $ 65.167  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 68.831  | 352 |  $ 69.182  |  $ 69.200  |
| Eje adicional |  $ 6.600  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 6.971  |  -  |  $ 6.971  |  $ 7.000  |

*Ahora bien, considerando que la Unidad Funcional 3, dentro de la cual se encuentra el Peaje Aburrá, fue recibida a satisfacción con el Acta de Terminación suscrita el 14 de octubre de 2022, el Concesionario debía empezar a cobrar, dentro de los diez (10) primeros días del mes de noviembre de 2022, las tarifas establecidas en la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, con fundamento en lo establecido en la Sección 4.2 (e) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, donde se indica:*

*“(…)*

**

*(…)”*

*Sin embargo, esto no fue posible teniendo en cuenta los aspectos sociales expuestos en el numeral 2.1 del presente documento.*

*Debe precisarse que el artículo cuarto de la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, indica que “Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-022-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario”.*

*De otra es importante poner de presente que en la estación de peaje Aburrá actualmente se cobran tarifas diferenciales, las cuales fueron establecidas a través de la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 “Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1”, modificada por la Resolución No. 20223040035885 del 24 de junio de 2022 “Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 20213040018155 del 30 de abril de 2021, “por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del proyecto Autopista al Mar 1”, acto administrativo que, en su Artículo 1, establece las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2030, para las categorías IE y IIE:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFA******(INCLUYE FOSEVI)*** | ***CUPOS*** |
| *Categoría IE* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *$ 2.000\** | *215* |
| *Categoría IIE* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta* | *$ 2.200\** | *10* |

*Adicionalmente, el Artículo 2 de la mencionada Resolución dispone lo siguiente, con respecto a la actualización anual de las tarifas diferenciales:*

*“****Articulo 2.*** *Las tarifas diferenciales serán actualizadas a partir del 16 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015”.*

1. ***RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN***
	1. ***ASPECTOS SOCIALES***

*De conformidad con lo establecido en la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, las siguientes son las categorías y tarifas que el Concesionario podía empezar a cobrar (expresadas en pesos del 2012) en la estación de peaje Aburrá dentro de los diez (10) primeros días del mes de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 fue suscrita el 14 de octubre de 2022:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS 2022 (pesos de Dic.2012) No incluye FOSEVI*** | ***TARIFAS Res 3025 de 2015 (pesos de Dic.2012) No incluye FOSEVI*** | ***% INCREMENTO*** | ***TARIFAS Res 3025 de 2015 (pesos de Nov.2022) No incluye FOSEVI*** |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos, camionetas* | *$ 12.434* | *$ 16.500* | *132,70%* | *$ 26.311* |
| *Categoría II* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta* | *$ 14.045* | *$ 20.400* | *145,25%* | *$ 32.530* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de dos ejes* | *$ 14.045* | *$ 20.400* | *145,25%* | *$ 32.530* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de dos ejes* | *$ 14.045* | *$ 20.400* | *145,25%* | *$ 32.530* |
| *Categoría V* | *Camiones de tres y cuatro ejes* | *$ 30.929* | *$ 49.100* | *158,75%* | *$ 78.296* |
| *Categoría VI* | *Camiones de cinco ejes* | *$ 40.316* | *$ 61.600* | *152,79%* | *$ 98.229* |
| *Categoría VII* | *Camiones de seis ejes o más* | *$ 48.233* | *$ 71.300* | *147,82%* | *$ 113.696* |

*De conformidad con lo expuesto de manera antecedente, a continuación, se expondrán las razones que justifican la modificación del acto administrativo de cara a regular el incremento gradual, a tres (3) años, de las tarifas para la estación de peaje “Aburrá”.*

* + 1. ***A NIVEL NACIONAL***

*A lo largo y ancho del territorio colombiano se han presentado múltiples manifestaciones en relación con la oposición de las comunidades a la instalación o incrementos de peajes, manifestaciones que en muchos casos han terminado en alteraciones de orden público, con diferentes hechos de vandalismo que perturban la paz y tranquilidad de los colombianos y los cuales afectan de manera directa el normal desarrollo de los proyectos de infraestructura vial. La situación descrita ha sido ampliamente difundida en medios nacionales y redes sociales.*

* + 1. ***A NIVEL DEPARTAMENTAL***

*En el Departamento de Antioquia se han presentado diferentes situaciones relacionadas con la instalación o incrementos de peaje, dentro de los que se destacan los siguientes:*

*1. Vías del Nus: A lo largo del tiempo las comunidades y autoridades locales han presentado una fuerte oposición frente a los peajes del proyecto: 1) peaje pandequeso (Municipio Donmatias), 2) peaje Trapiche y su caseta de control cabildo (Municipio de Barbosa) 3) peaje Cisneros (Municipio Cisneros), por considerar que dichas casetas impiden su desarrollo y dificultan las relaciones comerciales, educativas, laborales y de recreación con Medellín que es el centro del Valle de Aburrá. De los peajes antes referidos, es importante mencionar que, el peaje Niquia fue objeto de actos vandálicos y a la fecha no ha reiniciado su operación.*

*2. Autopista al Mar 2: Los días 3, 4, 5 y 6 de enero de 2018, se presentaron diferentes manifestaciones, en donde la infraestructura física y operativa de la Unidad Funcional 6 sufrió daños, presentándose adicionalmente afectación a las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo de la concesión. Todas estas circunstancias fueron generadas por la posición renuente de la comunidad frente a la ubicación de los peajes; estos hechos fueron de público conocimiento, gracias a la difusión de los distintos medios de comunicación a nivel regional y nacional. El día 8 de mayo del 2022, el peaje Cirilo, ubicado en el Municipio de Turbo, fue vandalizado, situación que generó la suspensión de su operación hasta el día de hoy.*

*Aunado a lo anterior, en el sector de la quiebra en el tramo Primavera – La Pintada (Proyecto Pacifico 2), se presenta cierre total de vía como consecuencia de la ola invernal que está afectando a la región del Suroeste.*

*Por tal razón, los vehículos de carga y de transporte público de pasajeros que se dirigen en Sentido Sur del país – Eje Cafetero – Medellín deben tomar La vía La Pintada – Peñalisa -Santa Fe de Antioquia – Medellín, aumentando los tiempos de viaje e incrementando sus gastos.*

*Con ocasión de ello, el Instituto Nacional de Vías- INVIAS emitió la Resolución No. 04160 del 6 de noviembre de 2022, por medio de la cual autoriza la restricción para vehículos de carga en la vía Peñalisa - Primavera, Ruta Nacional 6003 entre el PR55+000 y el PR65+000, Departamento de Antioquia.*

* + 1. ***ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL***

*El día 9 de noviembre de 2022, se adelantaron reuniones con las Secretarías de Infraestructura y Movilidad de Medellín, cuyo objetivo fue socializar los incrementos contemplados para el peaje Aburra con la terminación de la unidad funcional 3. En este espacio los funcionarios de las secretarias antes referidas manifestaron su preocupación frente al incremento de las tarifas del peaje Aburrá, en la medida en que se trata de un aumento alto, el cual puede generar malestar en los usuarios, aun cuando las obras ejecutadas en el proyecto son evidentes. Desde la Secretaría de Movilidad, se sugirió realizar el incremento de manera gradual, con el fin de reducir el impacto económico en los usuarios de este importante corredor vial.*

*A su vez, el día 28 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo reunión con la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia, a fin de socializar los incrementos contemplados para el peaje Aburra con la terminación de la unidad funcional 3. La funcionaria del ente departamental manifestó que la magnitud de las obras ejecutadas es evidente, sin embargo, el incremento tal como está contemplado generaría un impacto económico alto quienes transitan por el corredor, por tanto, es probable que se presente cierto nivel de malestar por esta situación. Con base en ello, sugirió un incremento gradual, para que los usuarios del proyecto no vean afectada su economía ni vean restringida su movilidad.*

*Así las cosas, con el fin de evitar un impacto alto en la economía de los usuarios del corredor concesionado y en aras de prevenir inconformisos en la comunidad que puedan desencadenar en alteraciones del orden público, es menester realizar el incremento de manera paulatina en el tiempo para la estación de peje Aburrá.*

* 1. ***ASPECTOS FINANCIEROS***

*Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 4.2 “Estructura Tarifaria” de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 y teniendo en cuenta la problemática social que podría derivarse por el incremento de las tarifas del peaje Aburrá, según lo establecido en la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, y con ocasión de ello, con fundamento en los requerimientos de las administraciones departamentales y municipales expuestos anteriormente, se acordó en las mesas de trabajo realizadas entre la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría, un incremento gradual en las tarifas a cobrar en la estación de peaje Aburrá, el cual se realizará de forma progresiva durante los años 2023, 2024 y 2025, así:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Año 2023*** | ***Año 2024*** | ***Año 2025\**** |
| *30%* | *40%* | *30%* |

 *\* Con el 30% del año 2025 se alcanza el 100% del incremento.*

*Por lo anterior, las tarifas propuestas desde el 16 de enero y hasta el 15 de enero del año siguiente para los años 2023, 2024 y 2025, expresadas en pesos de diciembre de 2012, sin incluir el Fondo de Seguridad Vial que se presentan en la siguiente tabla, son las que podrá cobrar el Concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje Aburrá según el año, las cuales incluyen los incrementos reales que fueron solicitados por las instancias Departamental y Municipal y acordados entre, la Agencia, la Interventoría y el Concesionario, así:*

***Tarifas Plenas:***

|  |  |
| --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***TARIFAS Pesos de diciembre de 2012 (No incluye FOSEVI)*** |
| ***2023*** | ***2024*** | ***2025*** |
| *I* | *$ 13.654* | *$ 15.280* | *$ 16.500* |
| *II* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *III* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *IV* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *V* | *$ 36.380* | *$ 43.649* | *$ 49.100* |
| *VI* | *$ 46.701* | *$ 55.215* | *$ 61.600* |
| *VII* | *$ 55.153* | *$ 64.380* | *$ 71.300* |

*\*Las tarifas no incluyen el valor de del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar*

*\*\* El valor del FOSEVI está sujeto a las modificaciones que establezca el INVIAS*

*Para determinar el valor a cobrar antes de Fosevi a partir del año 2023 y hasta el año 2025, se tomará el valor descrito en las tablas anteriores para cada año, actualizado la tarifa con el IPC correspondiente al año en que se realice el incremento.*

*Para los años 2026 en adelante, el incremento de las tarifas de los peajes se realizará de acuerdo con el IPC de cierre de cada año, siguiendo el procedimiento definido en el literal (e) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.*

*Por efecto de la actualización anual de las tarifas de peaje, las mismas deberán ser ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo en las estaciones de peaje por parte del Concesionario. A las tarifas de peaje se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.*

***Tarifas diferenciales:***

*Actualmente, la estación de peaje Aburrá cuenta con el beneficio de tarifas especiales diferenciales para las categorías IE y IIE, las cuales se encuentran reguladas en la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 20223040035885 del 24 de junio de 2022, expedidas por xxxx. De conformidad con las disposiciones previstas en dichos actos administrativos, la actualización anual de las tarifas diferenciales debe efectuarse el 16 de enero de cada año, según la metodología establecida en cada resolución.*

* 1. ***ASPECTOS DE RIESGOS***

*La Gerencia de Riesgos de la VPRE de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante memorando radicado ANI No. 20226020155403 del 14 de diciembre de 2022, se pronunció de la siguiente manera:*

*“En respuesta a su solicitud y en atención a lo manifestado desde su Gerencia sobre la intención de modificar la Estructura Tarifaria, nos permitimos informar que como consecuencia de la aplicación de esta medida se activa el Riesgo Tarifario a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:*

*“Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.”*

*Como se indicó anteriormente, la Modificación de la Estructura Tarifaria del peaje Aburrá, resultará en la activación del riesgo tarifario a cargo de la ANI contenido en la Sección 13.3 (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 014 de 2015 y, como resultado de esto, la ANI se encuentra obligada a compensar el diferencial tarifario en los términos de la Sección 3.3 (i), la cual establece:*

*“(...)*

 *(i) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peajedecide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:*

*(i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.*

*(ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.*

*(iii) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm (…)”.*

*De acuerdo con proyecciones realizadas desde el GIT Riesgos, el diferencial tarifario para los meses noviembre y diciembre de 2022 se valora en $2.720.000.000 pesos de diciembre de 2012, mientras que para los años 2023 y 2024 se valora en $14.240.000.000 y $6.217.000.000 de diciembre de 2012, respectivamente. Acorde con los datos presentados, se observa que los recursos actuales en Fondo de Contingencias para el riesgo tarifario no son suficientes.*

*Es por lo anterior que se está a la espera de la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP de la actualización del Plan de Aportes al Fondo de Contingencias, trámite que tiene como objetivo contar con los recursos necesarios para cumplir con la materialización del riesgo tarifario por no incremento de tarifas en el proyecto, gestión que se encuentra en proceso por parte del GIT de Riesgos.*

*No obstante lo anterior, una vez materializado el riesgo tarifario que debe ser reconocido trimestralmente y, de no contarse con recursos suficientes en fondo de contingencias, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.3 (i) se procederá al reconocimiento del riesgo con la segunda fuente de compensación que corresponde a la Subcuenta Excedentes ANI.”*

1. ***CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO***

*El Consorcio Epsilon 4G mediante* *documento EPS4G-1624-22 con radicado ANI No* [*20224091379362*](https://orfeo.ani.gov.co/bodega/2022/409/20224091379362.pdf) *de fecha 9 de diciembre de 2022, se pronunció de la siguiente manera:*

***“****En el marco del contrato de interventoría No 0478 de 2015, y a los compromisos de vigilancia y control, respecto al contrato de concesión bajo la modalidad APP No 014 de 2015, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos, no sin antes realizar un recuento de la trazabilidad de comunicados referidos con el incremento del peaje Aburrá por terminación de la Unidad Funcional 3:*

*1. El Concesionario con comunicado 02-01-20221013-002708 (radicado de entrada ANI 20224091215862 del 27/10/22) – remite las Nuevas tarifas del Peaje de Aburrá por suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3.*

*2. Dicho comunicado fue atendido con comunicado EPS4G-1388-22 del 26/10/22 con radicado ANI 20224091207012).*

*3. El concesionario con comunicado Radicado No 02-01-20221027002866 (radicado ANI 20224091215862) del 27 de octubre de 2022, da alcance al comunicado 02-01-20221013-002708 (radicado de entrada ANI 20224091215862 del 27/10/22) y somete nuevamente a consideración de la Interventoría las nuevas tarifas del peaje de Aburrá por suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3.*

*4. Dicho comunicado fue atendido con comunicado EPS4G-1484-22 del 9/11/22 con radicado ANI 20224091260372).*

*5. El concesionario con comunicado Radicado No 02-01-20221115003029 (radicado ANI 20224091280452) del 15 de noviembre de 2022, da Alcance al Oficio mencionado en el numeral 3. (Radicado No 02-01-20221027002866 (radicado ANI 20224091215862) del 27 de octubre de 2022), – Incremento tarifa de Peaje de Aburrá.*

*6. El concesionario con comunicado Radicado No 02-01-20221128003160 (radicado ANI 20224091334692) del 28 de noviembre de 2022, da Alcance al Oficio mencionado en el numeral 5. (Radicado No 02-01-20221115003029 (radicado ANI 20224091280452) del 15 de noviembre de 2022,), – Incremento tarifa de Peaje de Aburrá.*

*Por lo anterior y con base en el comunicado enunciado en el numeral 6, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:*

*El Concesionario, con el oficio de la referencia, envió las nuevas tarifas del Peaje de Aburrá por la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 3 así:*

**

*Con el comunicado EPS4G-1484-22 del 9/11/22 con radicado ANI 20224091260372), esta Interventoría validó las fórmulas de las tarifas calculadas por el Concesionario encontrando No objeción de acuerdo a lo que establece el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, en su Parte Especial Capitulo IV, numeral 4.2, literal (c),*

**

*Es importante dejar claro que el Concesionario no ha dado inicio al cobro de las tarifas que están incluidas en este comunicado y el motivo de ello correspondió a la celebración de la mesa de trabajo llevada a cabo en las instalaciones de la ANI el pasado 27 de octubre de 2022 entre la ANI, el Concesionario y la Interventoría, y en ésta, la ANI planteó no dar inicio de forma inmediata al cobro de peajes según las especificaciones contractuales, pero sí implementar el incremento de forma escalonada, lo anterior, con el fin de lograr obtener el menor impacto social negativo en la comunidad.*

*De lo anterior existe un acta de reunión en trámite de revisión y gestión de firmas.*

*Es menester señalar que la Interventoría se encuentra obligada a advertir que el Concesionario tiene un contrato que debe ser cumplido y que, por tanto, la Interventoría de la misma manera tiene que hacer cumplir los compromisos y obligaciones contractuales del Concesionario, sin embargo, debido a los acuerdos de la mencionada reunión del 27 de octubre, el Concesionario no dio inicio al cobro estas tarifas incrementadas*

*Por su parte, en la referida mesa de trabajo, el Concesionario se comprometió a enviar un ejercicio financiero para el cobro de peajes escalonado, sin embargo, la Interventoría no ha recibido dicho comunicado y / o ejercicio financiero, y, en consecuencia, no se conoce la dinámica de las tarifas hacia el futuro, ni el impacto de la posible Contingencia para la ANI.*

*En resumen, esta Interventoría se permite instar a la ANI para que implemente las actividades que permitan formalizar los acuerdos a los que llegaron las partes contractuales en la mesa de trabajo del 27 de octubre de 2022, proceda a dejar documentados sus antecedentes y a definir conjuntamente con el Concesionario, de forma clara y expresa, la gradualidad en el cobro de los peajes que permita determinar el eventual costo en materia de la contingencia que implica para este contrato el retraso en el incremento en las tarifas de peajes, para lo cual quedamos atentos a las indicaciones de la ANI para proceder de conformidad.”*

1. ***SOLICITUD***

*De conformidad con lo expuesto en apartes precedentes, se solicita la expedición de un acto administrativo que modifique el artículo segundo de la Resolución No. 1546 de 2015 y establezca las tarifas que podrá cobrar el Concesionario a todos los usuarios en la estación de peaje Aburrá según el año, así:*

| ***CATEGORÍA*** | ***TARIFAS Pesos de diciembre de 2012 (No incluye FOSEVI)*** |
| --- | --- |
| ***Desde el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024*** | ***Desde el 16 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025*** | ***Desde el 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero de 2026*** |
| *I* | *$ 13.654* | *$ 15.280* | *$ 16.500* |
| *II* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *III* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *IV* | *$ 15.951* | *$ 18.493* | *$ 20.400* |
| *V* | *$ 36.380* | *$ 43.649* | *$ 49.100* |
| *VI* | *$ 46.701* | *$ 55.215* | *$ 61.600* |
| *VII* | *$ 55.153* | *$ 64.380* | *$ 71.300* |

*\*Las tarifas no incluyen el valor de del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar*

*Para determinar el valor a cobrar antes de Fosevi, a partir del año 2023 hasta el año 2025, se tomará el valor descrito en la tabla anterior para cada año y se actualizará con el IPC correspondiente al año en que se realice el incremento.*

*A partir del 16 de enero de 2026 y para los siguientes años, el incremento de las tarifas del peaje se realizará de acuerdo con el IPC de cierre de cada año, siguiendo el procedimiento definido en la Sección 4.2 literal (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.*

*Con el fin de facilitar el recaudo de la tarifa a cobrar al usuario, una vez efectuada la operación establecida en el parágrafo anterior, las mismas deberán ser ajustadas a la centena más cercana. A las tarifas de peaje se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución vigente que el Ministerio de Transporte expida para tal efecto.*

Que mediante memorando 20221410147113 de diciembre 29 de 2022, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el cobro de la tarifa del peaje de Aburrá de forma gradual, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **TARIFAS Pesos de diciembre de 2012 (No incluye FOSEVI)** |
| **Desde el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024**  | **Desde el 16 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025** | **Desde el 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero de 2026** |
| I | $ 13.654 | $ 15.280 | $ 16.500 |
| II | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| III | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| IV | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| V | $ 36.380 | $ 43.649 | $ 49.100 |
| VI | $ 46.701 | $ 55.215 | $ 61.600 |
| VII | $ 55.153 | $ 64.380 | $ 71.300 |

\*Las tarifas no incluyen el valor de del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2° dela Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la estación de peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **TARIFAS Pesos de diciembre de 2012 (No incluye FOSEVI)** |
| **Desde el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de enero de 2024**  | **Desde el 16 de enero de 2024 hasta el 15 de enero de 2025** | **Desde el 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero de 2026** |
| I | $ 13.654 | $ 15.280 | $ 16.500 |
| II | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| III | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| IV | $ 15.951 | $ 18.493 | $ 20.400 |
| V | $ 36.380 | $ 43.649 | $ 49.100 |
| VI | $ 46.701 | $ 55.215 | $ 61.600 |
| VII | $ 55.153 | $ 64.380 | $ 71.300 |

\*Las tarifas no incluyen el valor de del Fondo de Seguridad Vial y ninguna otra sobretasa o similar

**Parágrafo Primero:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI, sin embargo, a las tarifas de peaje se les adicionará el valor del FOSEVI del periodo de actualización, acorde con la Resolución del Ministerio de Transporte.

**Parágrafo segundo:** Para determinar el valor a cobrar de la tarifa antes del FOSEVI a partir del año 2023 y hasta el año 2025, se tomará el valor descrito en las tablas contenidas en el presente artículo, actualizando la tarifa con el IPC correspondiente al año en que se realice el incremento.

**Parágrafo tercero:** Las tarifas establecidas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año.

**Parágrafo cuarto:** A partir del 16 de enero de2026 y para los siguientes años, el incremento de las tarifas de los peajes se realizará de acuerdo con el IPC de cierre de cada año, siguiendo el procedimiento definido en la Sección 4.2(e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

**Parágrafo quinto:** Las tarifas de peaje previstas en esta resolución deberán ser ajustadas a la centena más cercana, una vez efectuada la operación de actualización, de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.

**Artículo 22**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución número 3025 de agosto 27 de 2015.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

**GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| V.B. | William Fernando Camargo Triana | Presidente Agencia Nacional de Infraestructura |  |
| Revisó | Fernando Ramírez Laguado | Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura |  |
| Proyectó | Carlos Andrés Ortega | Apoyo Jurídico Vicepresidencia Jurídica |  |
| Revisó | Carolina Palacio Montoya | Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte (E) |  |
| Revisó | Sol Ángel Cala Acosta | Asesora Despacho del ministro, Ministerio de Transporte |  |
| Revisó | Julián Soto Ocampo | Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte |  |
| Revisó | Magda Paola Suárez Alejo | Abg Grupo de Conceptos, Oficina Asesora de Juridica, Ministerio de Transporte |  |